



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Nuevo León  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes  
Oficio No. 139.003.01.639/18.  
Asunto: A-LF  
Licencia de Funcionamiento Núm.132.IV.000277.  
Guadalupe, N. L. a 03 de diciembre de 2018.

**ESAB MÉXICO, S. A. DE C. V.**

Avenida Diego Díaz de Berlanga número Ext 130  
Colonia Industrial Nogalar  
San Nicolás de los Garza, Nuevo León, C.P. 66480  
Tel. (81) 83 05 37 64  
Presente. -

Recibí original

5 Diciembre 2018

**Número de Registro Ambiental: EME7S1904611.**  
**Número de Expediente: 16.139.285.715.5.7/1995.**

En atención a la solicitud, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el 04 de diciembre de 2017, con el número de bitácora 19/AF-0016/12/17, así como la información de fecha 24 de enero de 2018, registrada con el número de documento 19DER-00144/1801, en respuesta al oficio de información adición adicional, mediante el oficio 139.003.01.323/18, presentada por el Ing. Juan Francisco Ramírez Guzmán, en su carácter de Representante Legal de la empresa **ESAB MÉXICO, S. A. DE C. V.**, personalidad que acredita mediante la Escritura Pública número 17,064 de fecha 12 de octubre de 2010, que pretende la obtención de la Actualización de la Licencia de Funcionamiento número 132.IV.000277 por incremento en la capacidad instalada de producción anual y modificación al proceso y con fundamento en los artículos 4°, 5°, 109 bis 1, 111 bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); y considerando que cuenta con:

1. Licencia de Funcionamiento número 132.IV.000277, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP) en el estado de Nuevo León el 21 de julio de 1995, en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, a favor de la empresa **ELECTRODOS MONTERREY, S. A. DE C. V.**, que ampara la actividad de fabricación de electrodos y soldaduras, mediante el oficio número 132.IV.294/95, en seguimiento a la solicitud número 123.IV.00031/94.
2. Actualización de Licencia de Funcionamiento número 132.IV.000277, otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (SEMARNAP), mediante el oficio número 510.003.01.288/98 de fecha 26 de mayo de 1998, por cambio de razón social de **ELECTRODOS MONTERREY, S. A. DE C. V.**, a **ESAB MÉXICO, S. A. DE C. V.**

Con base a la información proporcionada y con fundamento en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), artículos 18 y 19 del Reglamento de la misma Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, y 40 fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012; Esta Delegación Federal concede la Actualización a la:

### **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO No.. 132.IV.000277.**

Por lo anterior, en lo sucesivo deberá hacer referencia a los datos actualizados como se indica a continuación:

**PRIMERO.-** Es procedente la modificación por incremento de la capacidad máxima instalada de producción anual y modificación de los procesos, por lo que se actualizan las siguientes condicionantes:

Página 1 de 7

**ORIGINAL PARA EXPEDIENTE**



Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro, Guadalupe, Nuevo León, CP 67100  
Tel.: (81) 83 69 89 00 [www.semarnat.gob.mx](http://www.semarnat.gob.mx)



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

1.- La Licencia ampara el funcionamiento de la empresa

**ESAB MÉXICO, S. A. DE C. V.,**

Ubicada en Diego Díaz de Berlanga número 130, Col. Industrial Nogalar, San Nicolás de los Garza Nuevo León C.P. 66480, cuya actividad es la fabricación de electrodos y soldaduras, registrada con el Número de Registro Ambiental (NRA): **EME7S1904611**, con una capacidad máxima instalada de producción de 23,900 Toneladas de Soldadura, distribuida de la siguiente forma:

Producto	Capacidad Instalada (Unidades de Volumen de Producción)	
	Cantidad	Unidad
Electrodo recubierto	14000	toneladas
Electrodos tubulares	7500	toneladas
Soldadura de arco eléctrico sumergido	2000	toneladas
Wirebasket (carretes)	400	toneladas

Así como los equipos y actividades generadoras de contaminantes propiedad de la empresa listados en la tabla 1, 2, 3 y 4.

Dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en la solicitud de fecha 04 de diciembre de 2017, con el número de bitácora 19/AF-0016/12/17, así como en las condicionantes contenidas en este documento.

2. La presente licencia es intransferible e inalienable a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos, registros y demás que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente. Por cualquier cambio en sus procesos productivos o ampliación en sus actividades que puedan modificar las emisiones de los contaminantes a la atmósfera, deberá solicitarse la Actualización respectiva, así mismo, cuando el establecimiento cambie de ubicación o de actividad según le ha sido autorizada, deberá solicitar una nueva Licencia.

4. La empresa **ESAB MÉXICO, S. A. DE C. V.**, deberá dar cumplimiento al artículo 109 bis de la LGEEPA; 9, 10, 11 y 12 del Reglamento de la LGEEPA en materia de RETC; 19 y 21 del Reglamento de la LGEPA en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera, presentando en el formato que determine ésta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual (COA), debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.

5. Las emisiones contaminantes de la empresa **ESAB MÉXICO, S. A. DE C. V.**, deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 113 de la LGEEPA y artículos 13, 16, 17, 23 y 26 de su Reglamento en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.

La presente ampara la actividad y la capacidad máxima instalada de producción mencionadas al inicio, motivo de la ampliación solicitada, así como los equipos y actividades generadoras de contaminantes enlistadas a continuación:





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

**TABLA 1**

Equipo	Especificaciones Técnicas	Parámetros a reportar en el Inventario	Equipo de Control	Eficiencia del equipo de control
Estufa del área del comedor	6 (seis) CC	PTS, SO2, CO, CO2, NOx, HCO	----	----

Los equipos con proceso de calentamiento indirecto por uso de **Gas Natural**, listados en la **tabla 1**, deberán dar cumplimiento el Transitorio 2 de la NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición, el equipo comedor de la misma norma, siempre y cuando no exceda de la capacidad térmica nominal de 530 megajoules por hora ( $\approx 15$  CC), deberá ser estimada cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA, si así se solicita. en el caso de exceder la capacidad térmica, deberá presentar la solicitud de actualización a la condicionante establecida.

**TABLA 2**

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Unidad
Horno de recocido HPM 2 baja	3,000,000 (tres millones)	BTU/hr.
horno de recocido HPM2 alta	3,000,000 (tres millones)	BTU/hr.
Horno Watson	1,500,000 (un millón quinientos mil)	BTU/hr.
Horno 3 Farrel	830,000 (ochocientos treinta mil)	BTU/hr.
Horno 4 Farrel	830,000 (ochocientos treinta mil)	BTU/hr.
Horno 1 proceso tubular	830,000 (ochocientos treinta mil)	BTU/hr.
Horno 2 proceso tubular	830,000 (ochocientos treinta mil)	BTU/hr.

Los equipos con **Gas Natural** listados en la **tabla 2**, del proceso de tratamiento térmico, deberá cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, las demás emisiones de los procesos de combustión, deberá ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita., **Nota:** Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule el proceso de la combustión interna que se autoriza, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa **ESAB MÉXICO, S. A. DE C. V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

**TABLA 3**

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Unidad
Mezclas húmedas	8	Kg /min.
Mezclas secas	40	Kg/min.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Nuevo León  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes  
Oficio No. 139.003.01.639/18.

**TABLA 3 (Continuación...),**

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Unidad
Prensas hpm2	7.5	Kg/min.
Sobrante de pasta hpm2	4	Gr/min.
Prensa Watson	5.7	Kg/min.
Sobrante de pasta watson	4	Gr/min.
Prensa farrel	2.22	Kg/min.
Sobrante de pasta farrel	4	Gr/min.
Lamnea trefilado	10	Kg por tonelada de alambre
Cobrizado alamatic	1.572	Gr Cu/m2 0.08% de Cobre
Decapado mecánico herborn	10	Gg por tonelada
Cobrizado herborn 1	0 1.572	Gr Cu/m2.08% de Cobre
Ensambladora 1	1350	Kg/día 2700 carretes
Ensambladora 2	60.5	Kg/día
Decapado mecánico trefilado y corte	10	Kg/ton de alambre
Trefilado	10	Kg/ton de alambre
Mezclas secas tubulares	40	Kg/min
Formado de tubo	60.96.	Kg/min
Trefilado tubular	15.5	kg/min
Taller de soldadura	4.12	Kg/día
Recuperadora de pasta, molino y criba	2	Ton/día
Taller de CEDETEC	7	Kg/sem.

Las partículas sólidas totales emitidas por los equipos listados en la **tabla 3**, durante los procesos térmicos por inducción eléctrica (Temple), así como durante el desbaste de las piezas de acero (Pre maquinado), granallado, metalizado y en las casetas de pintura, deberá cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas. Las demás emisiones generadas de los procesos de tratamiento térmico por inducción eléctrica (Temple), deberá ser estimadas cuantitativamente a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita., **Nota:** Una vez que haya sido publicada la Norma Oficial Mexicana correspondiente que regule los procesos que se autorizan, se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, la empresa **ESAB MÉXICO, S. A. DE C. V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

Deberá llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en sus equipos de procesos en general, dispositivos de seguridad y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando se le requiera.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas. Asimismo, llevar un registro mensual de las emisiones no normadas de los procesos de combustión con gas natural, así como de insumos o materiales que durante su manejo generan partículas y otros contaminantes, así por las emisiones por reacciones (Tratamiento térmico) al interacción de átomos de carbono con el metal (acero) según la aleación y otros según las características químicas de los mismos durante el proceso, en el cual se deberá registrar las cantidades que se utilizan durante el proceso, para la determinación de la estimación cuantitativa a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Igualmente, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.

Los equipos de control de emisiones a la atmósfera, listados en la **tabla 4**, deberán ser operados con una eficiencia tal que garantice el cumplimiento de las NOM-043-SEMARNAT-1993.

**TABLA 4**

Equipo o sistema de control	Eficiencia del equipo de control	Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes
Colector de mezclas secas	60%	Mezclas húmedas Mezclas secas Mezclas secas tubulares
Colector de HPM2 Y WATSON	ND	Prensas HPM2 Sobranate de pasta HPM2 Sobranate de pasta Watson Sobranate de pasta FARREL
Scrubber	80%	Cobrizado Alamatic Cobrizado Herborn 1
Colector de polvos corte	75%	Decapado mecánico trefilado y corte
Colector de polvos línea 5 tubulares	90%	Formado de tubo Trefilado tubular
Colector 1 taller de soldadura	90%	Taller de soldadura
Colector 2 taller de soldadura	90%	
Colector de CEDETEC	ND	Taller de CEDETEC





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Nuevo León  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes  
Oficio No. 139.003.01.639/18.

Los equipos de control de emisiones no normadas a la atmósfera, SCRUBBER, deberán ser manejados con tal eficiencia, que garantice que dichas emisiones no representen riesgos ambientales y de salud.

6. La empresa **ESAB MÉXICO, S. A. DE C. V.**, deberá contar con un Plan de Participación de Contingencias Ambientales, el cual deberá estar a disposición de la Autoridad Ambiental competente, cuando esta así lo solicite, dicho Plan estará acorde al Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas para el Área Metropolitana de Monterrey (documento publicado en la página electrónica <http://aire.nl.gob.mx>), en el mismo se establecerán las acciones y medidas que la empresa llevará a cabo cuando se declare una Contingencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente.

**SEGUNDO.-** La operación y funcionamiento del establecimiento denominado **ESAB MÉXICO, S. A. DE C. V.**, deberá ajustarse al Plan de Atención a Contingencias, que presentó anexo a la Solicitud con el número de bitácora **19/AF-0016/12/17**, la cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera como al suelo y subsuelo o puedan introducirse al alcantarillado, así como para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento, así mismo deberá en un plazo no mayor de 45 días hábiles, a partir de la notificación de este escrito, presentar copia a la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente (PROFEPA).

**TERCERO.** - La Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de la obligación y responsabilidad correspondiente a la empresa. La presentación de quejas en contra del licenciataria en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrá ser causa suficiente para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a **ESAB MÉXICO, S. A. DE C. V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA.

**CUARTO.** - El presente documento, modifica y actualiza los términos y condiciones establecidos en la Licencia de Funcionamiento número 132.IV.000277, emitida por esta Delegación Federal de la SEMARNAP en el Estado de Nuevo León, misma que deberá ser acompañada por los oficios número 510.003.01.288/98 de fecha 26 de mayo de 1998, así mismo con el oficio resolutorio número 132.IV.294/95 de fecha 21 de julio de 1995

**QUINTO.** - El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes anteriormente citadas, será motivo de sanción y/o cancelación de la presente, sin menoscabo de lo que corresponda a otras autoridades en el ámbito de su competencia.

Se hace del conocimiento a la empresa **ESAB MÉXICO, S. A. DE C. V.**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.





SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

Delegación Federal en el Estado de Nuevo León  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes  
Oficio No. 139.003.01.639/18.

Notifíquese personalmente el presente oficio al Ing. Juan Francisco Ramírez Guzmán, en su carácter de Representante Legal de la empresa **ESAB MÉXICO, S. A. DE C. V.**, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

“Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el **Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.**”

  
**ING. PABLO CHAVEZ MARTINEZ**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

  
ANBE/SSG/HBG.

- C.c.p. M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar. - Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.
- José Ernesto Navarro Reynoso. - Director de Regulación Industrial y RETC
- Ing. Teresa Zarate Romano. - Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.
- Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano. - Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
- C. Delegado de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León
- Archivo. - Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

**Número de Bitácora: 19/AF-0016/12/17.**



